



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

NO. DE OFICIO: 102/2020
EXPEDIENTE: K:01

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR, HACE CONSTAR Y A LA VEZ,-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, EN EL CUAL OBRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:-----

AL MARGEN IZQUIERDO:- **ACTA NÚMERO 48 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

-----PRESIDENCIA: C. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL CENTRO: EN COQUIMATLÁN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 13:12 HORAS (UNA DE LA TARDE CON DOCE MINUTOS) DEL **DIA SABADO 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL C. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA, SINDICA MUNICIPAL Y SIETE DE LOS REGIDORES, C. T.A HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ, LIC. DANIEL FLORES ORTEGA, C. MARTA GALVÁN CASTELLANOS, LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, MVZ. ABEL CARDENAS GONZALEZ, ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA Y LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA, FALTANDO POR MOTIVO DESCONOCIDO LA REGIDORA C. LTS. MARTHA ELENA ALCALÁ MACÍAS CON EL FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESION. -----
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA. -----
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----
- 5.- INFORME DE CONTINGENCIA SANITARIA; A RAIZ DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD U OCURRENCIA DE UN DESASTRE SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID 19).. -----

mgc



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

6.- CLAUSURA. -----

PRIMER PUNTO. – LISTA DE ASISTENCIA. AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SINDICA Y SIETE REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO. -----

SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN- HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN SIENDO LAS 13:12HORAS (UNA DE LA TARDE CON DOCE MINUTOS) DEL DÍA SABADO 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

TERCER PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN DA A CONOCER EL ORDEN DEL DIA. EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

CUARTO PUNTO. - LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR. EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN INSTRUYO AL SECRETARIO A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA, SE PUSO A CONSIDERACION DEL PLENO SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. -----

QUINTO PUNTO.- INFORME DE CONTINGENCIA SANITARIA; A RAIZ DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD U OCURRENCIA DE UN DESASTRE SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID 19) EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN HACE MENCION DE LAS CONDICIONES QUE GUARDA EL ESTADO DE COLIMA Y EL MUNICIPIO ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS RESALTANDO QUE ES UN PROBLEMA MUNDIAL DONDE 175 PAISES TIENEN LA PRESENCIA DEL COVID19 Y QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO REALIZÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA LA CUAL ESTA ANEXADA EN FORMA IMPRESA EN CADA UNO DE SUS EXPEDIENTES, RESALTANDO QUE HUBO LA PRESENCIA EN EL MENCIONADO EVENTO DE EL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA 9 DE LOS 10 ALCALDES Y QUE LA INFORMACION ESTADISTICA QUE SE TIENE HASTA LA FECHA ES QUE EN LA REPÚBLICA MEXICANA HAY 203 CASOS CONFIRMADOS, EN EL ESTADO DE COLIMA 4 SOSPECHOSOS Y EN NUESTRO MUNICIPIO NINGUNO Y QUE SE ESTAN TOMANDO TODAS LAS LINEAS DE ESTRATEGIA EN CUANTO A LA PREVENCION COMO SON:SUSPENSION O RESTRICCION DE ACTIVIDADES PUBLICAS QUE SE RECOMIENDEN, LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS RECURSOS PREVENTIVOS Y TERAPEUTICOS Y OTRAS TAL COMO

2 MGR



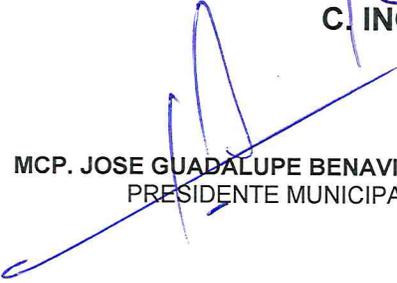
LO SEÑALA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y QUE EL ESTADO DE COLIMA FUE EL PRIMERO EN LLEVAR A CABO DICHA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, TERMINADA LA EXPLICACION Y LOS COMENTARIOS DE LOS MUNICIPIES SE DIO POR INFORMADO EL ESTADO QUE GUARDA NUESTRO MUNICIPIO ANTE LA INMINENTE PANDEMIA.-----

SEXTO PUNTO.- CLAUSURA. AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN DECLARO CLAUSURADA LA SESION SIENDO LAS 14:17 HORAS. (DOS DE LA TARDE CON DIECISIETE MINUTOS). DEL DÍA DE SU FECHA. -----

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO-----
----- DOY FE -----

ATENTAMENTE
~~COQUIMATLÁN, COL.,~~
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ

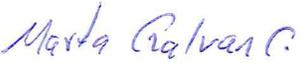

MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA
SINDICO MUNICIPAL


T.A. HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ
REGIDOR MUNICIPAL


LIC. DANIEL FLORES ORTEGA
REGIDOR MUNICIPAL


C. MARTA GALVAN CASTELLANOS
REGIDORA MUNICIPAL


LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO
REGIDORA MUNICIPAL


MVZ. ABEL CARDENAS GONZALEZ
REGIDOR MUNICIPAL


ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA
REGIDORA MUNICIPAL

LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA
REGIDOR MUNICIPAL



ANEXO 1 LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA EL DIA SABADO 21 DE MARZO DE 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD U OCURRENCIA DE UN DESASTRE SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19)

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° párrafo tercero, y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracciones I, IV y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 B fracción IV, VI y VII, 27 fracción II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 413 y demás relativos de la Ley General de Salud; 3, 5, 6, y 17 de la Ley General de Protección Civil, 2 fracción I, 5 fracción I, inciso j), 174, 175, 176, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, y 3, 5, 6, 14, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 147, 152 y 153 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Ante la Emergencia Global originada por el Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, y la situación actual que amenaza a la mayoría de países, y que ya se ha venido experimentado en diversas entidades de la república, es necesaria la adopción de medidas para la detección y mitigación de este virus en el territorio estatal, y con esto salvaguardar la salud e integridad de todos los habitantes del Estado de Colima.

Derivado de lo anterior, se han celebrado sesiones por parte del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, el Consejo Estatal Agropecuario y el Consejo Estatal para el Fomento Económico, así como acercamientos con los diversos actores del sector privado, con la finalidad de llegar a acuerdos y adoptar medidas para hacer frente a esta contingencia en el Estado.

Que la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su artículo 3, establece que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en

MGC



ANEXO I A LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
EL DIA SABADO 21 DE MARZO DE 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

una función prioritaria de la protección civil, debiendo establecer la coordinación la Unidad Estatal de Protección Civil, el artículo 4 fracción XXXIV que define al fenómeno sanitario-ecológico, el artículo 25 establece el objetivo general del SEPROC relativo a proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores;; por su parte el artículo 46 establece que la UEPC tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil; y el artículo 60 establece que el Centro Estatal de Operaciones es una estructura de mando único, que coordina la implementación de acciones para enfrentar los agentes perturbadores; finalmente el artículo 120 establece la facultad del Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal, en casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de sus municipios, de emitir la declaratoria correspondiente y su publicación.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que el artículo 134 de Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

El artículo 139 establece las medidas preventivas que deberán ser observadas por los particulares, entre las que se encuentran:

- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas.

MGC



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como de los equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuente o vehículos de agentes patógenos.

Por su parte, el artículo 148 establece que las autoridades sanitarias competentes, se encuentran facultadas para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

Que el artículo 150 establece que las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.

Asimismo, el artículo 151 señala que el aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria; y el artículo 152 que las mismas autoridades podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley General de Salud reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria.

Por lo expuesto, si bien el ejercicio de acciones extraordinarias en caso de epidemias corresponde a la Secretaría de Salud de la Federación, también la Ley General dota a las entidades federativas para llevar a cabo acciones para prevenir, contener y mitigar la propagación de epidemias, de conformidad con lo previsto por los artículos 134, 139, 148, 150, 151, y 152.

Aunado a estas consideraciones, el artículo 2 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Colima establece que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otros, la finalidad del bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno sus capacidades; y el artículo 5, fracción I, inciso j), prevé que corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social la prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones en la materia.



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
 GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
 EL Y SOBERANO DE COLIMA DE MARZO DE 2020.

PODER EJECUTIVO

Con base en lo expuesto, y las atribuciones con que cuenta la titular del Poder Ejecutivo del Estado establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima, y la Ley de Salud del Estado de Colima, se hace necesario emitir una declaratoria de emergencia en el Estado de Colima, que contenga las principales acciones a realizar por las autoridades estatales y municipales para mitigar el impacto del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19)

Por lo anterior, emito la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1. Se declara en emergencia al Estado de Colima ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19).

Artículo 2. La presente declaratoria se expide para que se implementen y contemplen las medidas de prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima.

Artículo 3. En el territorio del Estado de Colima se podrán, y en caso de ser necesario se deberán llevar a cabo las siguientes acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención, decretadas por las autoridades competentes:

- I. El aislamiento, observación y cuarentena de personas que puedan padecer la enfermedad y de los portadores del virus, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;
- II. La suspensión o restricción de actividades públicas y privadas que se recomienden;
- III. La aplicación de medicamentos y otros recursos preventivos y terapéuticos;

MGC



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
EL 17 DE MARZO DE 2020.
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- IV. La inspección de personas que ingresen al territorio del Estado que puedan ser portadores del virus, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos del agente;
- V. El ingreso a todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades dirigidas al control y combate de la pandemia;
- VI. La utilización de todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes;
- VII. La adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- VIII. Ordenar las medidas atingentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales comerciales, centros de espectáculo, locales de fiesta, bares, restaurantes o cualquier otro de convivencia social;
- IX. Ordenar el cierre temporal de centros laborales, empresas, negocios o cualquier otro que genere la concentración de personas;
- X. Ordenar y aplicar sanciones administrativas, amonestaciones con apercibimiento, multas, clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y arresto hasta por treinta y seis horas a la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas.
- XI. Dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado;
- XII. Regular el tránsito terrestre, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del Estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos;
- XIII. Establecer las directrices informativas necesarias a fin de transmitir clara y oportunamente las medidas que se adopten para afrontar la contingencia;

MGC

5



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
EL 17 DE MARZO DE 2020.
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- XIV. Ordenar la suspensión de actividades en los centros de atención infantil, y las clases en escuelas de nivel básico, medio, medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal;
- XV. Ordenar el funcionamiento básico de las dependencias o entidades estatales y municipales, con la asistencia mínima de los servidores públicos como un tema de continuidad de operaciones; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida.

Artículo 3. La presente Declaratoria se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en términos del artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y tendrá vigencia en tanto dure la situación de contingencia sanitaria prevista en el mismo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el 17 de marzo de 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Handwritten signature and initials



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 48 CELEBRADA
EL DIA SABADO 21 DE MARZO DE 2020.

LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILO
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MAR